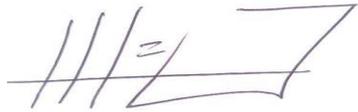


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que informa que una de las demandadas se encuentra notificada y que la otra por ser una persona jurídica cambio de razón social, luego fusionada y por ultimo absorbida y en ese entendido solicita tener en cuenta esta nueva entidad para que sea notificada de la existencia del proceso. SÍRVASE PROVEER. Córdoba Quindío, 5 de febrero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **060**

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALEYDA GEORGE BALBIN y OTRO
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	ACCEDE SOLICITUD
RADICACIÓN:	632124089001-2022-00011-00

En atención al memorial que antecede y anexos allegados donde se da cuenta que el acreedor hipotecario BANCO NACIONAL DEL COMERCIO o BANCO CALDAS cambió su razón social a BANCO NACIONAL DE COMERCIO BNC según escritura pública 5721 de 7 de octubre de 1994 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.; luego a través de escritura pública 14112 de 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. fue fusionado por absorción con el BANCO GANADERO; y, por último el BANCO NACIONAL DEL COMERCIO BNC fue absorbido por el **BANCO BBVA** tal como consta en la escritura pública 3054 de 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá.

Según lo descrito, es del caso, autorizar la notificación del **BANCO BBVA** en calidad de acreedor hipotecario a través del correo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, es decir, a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com.

Conforme a lo anterior, se ordena a la parte interesada cumpla con la carga procesal pendiente, la cual consiste en notificar la entidad en antecedencia nombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **014** el 08/02/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que, el demandante presentó memorial en el que solicita que se tenga en cuenta una nueva dirección, para la práctica de la diligencia de notificación personal del demandado **ARNULFO GIL CASALLAS**. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 17 de noviembre de 2015.

ANGIE LEANDRA RAMÍREZ HENAO
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

La Tebaida Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en la parte final del inciso 1 numeral 2 del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos subsiguientes téngase en cuenta la aclaración a que allí se alude, en el sentido de que la dirección en la que se debe efectuar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, al demandado **ARNULFO GIL CASALLAS** deberá efectuarse en la **CARRERA 8 CALLE 16 ESQUINA PARQUE DIDÁCTICO DE LA TEBaida QUINDÍO.**

En consecuencia, expídase el oficio de citación para la diligencia de notificación personal, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
SECRETARIO